

España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, o, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 66/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20203 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de agosto de 1975, el régimen de reposición concedido a «Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1970, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20204 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «SKF Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de una corona dentada, que se va a reexportar a Irak, como repuesto de una grúa de fabricación nacional que ya fué exportada a dicha nación.*

Ilmo. Sr.: «SKF Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una corona dentada que se va a reexportar a Irak, como repuesto de una grúa de fabricación nacional que ya fué exportada a dicha nación.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «SKF Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una corona dentada, comprendida en la licencia de importación temporal número 5-0319459, que se va a reexportar a Irak, como repuesto de una grúa de fabricación nacional que ya fué exportada a dicha nación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20205 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Fernando Coll Soms, S. A.», de San Justo Desvern (Barcelona), la importación temporal de unos recambios para equipos de refrigeración para su reexportación a Cuba.*

Ilmo. Sr.: «Fernando Coll Soms, S. A.», de San Justo Desvern (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos recambios para equipos de refrigeración para su reexportación a Cuba.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Fernando Coll Soms, S. A.», de San Justo Desvern (Barcelona), a importar temporalmente unos recambios para equipos de refrigeración, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0292317, para su reexportación a Cuba.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20206 *ORDEN de 12 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, la importación temporal de dos juegos de repuestos completos para equipo automático de mando a distancia, que se va a exportar a Inglaterra, con destino al equipo autopropulsor de un buque que ha sido exportado a dicha nación.*

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos juegos de repuesto completos para equipo automático de mando a distancia, que se va a exportar a Inglaterra, con destino al equipo autopropulsor de un buque que ha sido exportado a dicha nación.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente dos juegos de repuestos completos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0317702, para equipo automático de mando a distancia, que se va a exportar a Inglaterra, con destino al equipo autopropulsor de un buque que ha sido exportado a dicha nación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20207 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de chalecos salvavidas para su utilización en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la empresa «Hijos de J. Bilbao Goyoaga, S. A.», con domicilio social en Deusto-Bilbao, Ribera de Deusto, 1 al 8, solicitando la homologación de chalecos salvavidas, vista el acta en la que consta el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidos dichos elementos ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Bilbao; comprobándose que los mismos cumplen las exigencias establecidas en la Regla 22, Capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y en las Normas Complementarias dictadas al respecto por la Administración española

para la aplicación del referido Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación resuelve declarar la homologación de los siguientes chalecos salvavidas al amparo de los preceptos mencionados:

Clase de chaleco salvavidas	Número de homologación	Intitulación con que ha de figurar en el mercado nacional
Tipo chaleco, para adultos	174	Galea.
Tipo chaleco, para adultos	175	Ribera.
Tipo chaleco, para adultos	176	Nervión.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Director general, Luis Mayáns Jofre.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

20208 ORDEN de 15 de septiembre de 1975 por la que se crea y convoca el premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes».

Ilmos. Sres.: La conveniencia de otorgar un reconocimiento oficial, que se una a la notoriedad pública, a la creación literaria en lengua castellana, mueve al Ministerio de Información y Turismo, a través de la Dirección General de Cultura Popular, a convocar el premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes», al que podrán concurrir los escritores en dicha lengua, con independencia de su nacionalidad. A este premio deberá presentarse la total obra literaria del autor publicada, a la que se considerará globalmente.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con carácter anual se convocará el premio «Miguel de Cervantes» de Literatura, en lengua castellana.

Art. 2.º Se convoca el premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes 1976», al que podrá ser presentado cualquier escritor español o no, cuya obra globalmente, o en su parte esencial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 3.º El premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes» se concederá no por una obra específica, sino por la total obra literaria de un autor.

Art. 4.º Los autores deberán ser presentados al premio por el pleno de la Real Academia de la Lengua Española o por los de las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas.

Art. 5.º La Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas enviarán al Jurado un escrito, en el que se haga constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el autor o autores que propongan, acompañado de la total obra literaria publicada del autor.

Art. 6.º El premio de Literatura, en lengua castellana, «Miguel de Cervantes» con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Cultura Popular, estará dotado con 5.000.000 de pesetas.

Art. 7.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Información y Turismo.

Formarán parte de este Jurado como Vocales:

El Presidente del Instituto de Cultura Hispánica.

El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española.

El Presidente de la Academia de la Lengua de la República Argentina. En años sucesivos actuará como Vocal el Presidente de cada una de las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas, por orden alfabético del nombre de la nación.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general de Cultura Popular.

Un Catedrático de Literatura española, propuesto por la Junta de Universidades.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Cultura Popular.

Art. 8.º La propuesta que eleve la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países hispano hablantes y de Filipinas deben obrar en poder del Jurado antes del día 1 de junio de 1976.

Art. 9.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la red de emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de TVE, dedicarán en sus programas informa-

tivos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra.

Art. 10. El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el premio si considera que la labor literaria de los autores presentados no reúne los méritos suficientes para ser galardonados.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 25 de enero de 1949, por la que se instituyó el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20209 ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Gerona.—Recursos de reposición interpuestos por don Ignacio Ribot y de Balle, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona, y don José Reyner Bosacoma, en nombre y representación de don José María Almada Ferrer, contra la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, que denegaba la aprobación definitiva del plan parcial «Vista Alegre», de Gerona.

Fueron estimados en parte los recursos de reposición interpuestos por don Ignacio Ribot y de Balle, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona, y don José Reyner Bosacoma, en nombre y representación de don José María Almada Ferrer, contra la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, que se revoca en el sentido de condicionar la aprobación del plan parcial «Vista Alegre» a que se cumplan las siguientes rectificaciones que deberán introducirse en el mismo y remitirse debidamente reflejadas en los planos y documentos del plan parcial para su sanción definitiva en el plazo de dos meses:

a) La ordenación de volúmenes será de dos bloques de 26 metros de anchura, con longitudes de 94,50 metros y 114,50 metros, respectivamente, con cinco plantas (de tres metros de anchura) sobre rasantes.

b) Señalar aparcamientos a razón de uno por vivienda en superficie o subterráneos, dentro de las líneas de las parcelas edificables.

c) Estudio económico-financiero y plan de etapas.

2. Alfara del Patriarca (Valencia).—Recursos de alzada formulados por don Emilio Cubells Silvestre, don Vicente Berga Inglés y doña Milagros Berga Inglés, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 16 de mayo de 1974, por el que se aprobó el proyecto de complejo polideportivo en Alfara del Patriarca. Fueron estimados los recursos interpuestos por don Emilio Cubells Silvestre, don Vicente Berga Inglés y doña Milagros Berga Inglés, y, en consecuencia, revocando el acuerdo impugnado se deniega la aprobación definitiva del proyecto de complejo polideportivo, en Alfara del Patriarca.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrán interponerse: Contra la resolución número 1, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de esta publicación.

Y contra la resolución número 2 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si